

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de junio del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:33hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
13:08 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de junio del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La En México la protección de la salud es uno de los derechos constitucionales que deben cumplirse, hoy más que nunca. El artículo 4º de nuestra Constitución establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...". El citado texto constitucional establece al estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la ciudadanía pueda gozar de salud. Este derecho cobra una gran relevancia ante el problema mundial de salud que se está enfrentando actualmente.

Y es que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, conocido comúnmente como COVID-19, debía calificarse como una pandemia; razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas" a fin de combatirlo y garantizar la salud de los ciudadanos.

México, actualmente combate la pandemia del virus COVID-19, implementando varias acciones para evitar su propagación, las cuales han alterado los sistemas económicos, laborales, educativos, sociales, etc. Todas estas medidas dictadas tendientes a garantizar el derecho a la salud de los mexicanos, en términos del artículo 4º Constitucional antes referenciado.

A fin de dar garantizar la salud pública y evitar la propagación del virus COVID-19, las autoridades han emitido una serie de disposiciones.

Así pues, con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Ejecutivo Federal por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Posteriormente el Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31



de marzo de 2020. En el artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. En la fracción II, inciso b) del mismo precepto, se determinó que la procuración e impartición de justicia son consideradas "actividades esenciales". Además, en la fracción III se fijaron diversas medidas de sana distancia.

Dentro de la misma lógica internacional, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los países "racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios". Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la "innovación y al trabajo en línea".

Se puede concluir entonces que la impartición de justicia es una actividad calificada como esencial en los decretos de la Secretaría de Salud y consecuentemente las autoridades jurisdiccionales deben realizar todas las acciones necesarias para que la ciudadanía pueda acceder a la justicia.

Sin embargo, ante el desarrollo de la pandemia y las medidas dictadas por la autoridad sanitaria como la "Jornada Nacional de Sana Distancia" y la reducción de la movilidad, orilló a las autoridades jurisdiccionales a modificar procedimientos para garantizar la justicia a la ciudadanía.

Por tanto, la presencia de la pandemia exigió a las autoridades jurisdiccionales la adopción de políticas públicas que permitan alcanzar el mayor equilibrio entre la continuación del servicio jurisdiccional y la protección prioritaria de la salud.

Ante esta situación de emergencia, diversos organismos jurisdiccionales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, han emitido acuerdos a



fin de establecer el esquema de trabajo y las medidas de contingencia en dichos órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado de por el virus COVID-19.

Estamos viviendo una situación que nunca se había vivido en México que nos ha llevado en el ámbito jurídico a desarrollar los procesos de una manera distinta; diversas sesiones de órganos jurisdiccionales se realizan en vía remota. Estamos entrando a una etapa de justicia digital.

Es por tanto un proceso revolucionario en nuestro país, incorporar las tecnologías de la información en las tareas esenciales que ejecutan órganos jurisdiccionales.

Esta situación nos lleva a revisar y regular los medios electrónicos en la impartición de justicia en la entidad.

Es un nuevo gran reto que ha impuesto la nueva realidad social que vivimos, para lograr mantener la funcionalidad de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- Así mismo el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que " ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...".

De este texto se establece el derecho de acceso a la justicia y ésta debe adecuarse a parámetros constitucionales como la prontitud, imparcialidad y efectividad.

Por ello es imprescindible revisar la regulación de los medios electrónicos en Oaxaca, que permita una impartición de justicia digital.

Oaxaca, actualmente el Código de Procedimientos Civiles contempla la notificación electrónica en su artículo 107. Sin embargo, para lograr una verdadera justicia digital se requiere regular la utilización de otras acciones a realizar por medios electrónicos.

Por ello vengo a proponer una iniciativa por medio del cual se adicionen dos párrafos al artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Oaxaca, por medio del cual se podrá presentar y suscribir promociones jurisdiccionales por medios electrónicos.

De esta manera la entidad contará con otro mecanismo electrónico para acelerar la impartición de justicia en materia civil. De esta manera se favorecerán las labores judiciales y permitirán el ágil desahogo de los asuntos.

La disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

Por ello, la adaptabilidad a la nueva realidad social, de los operadores del sistema de justicia es importante para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un quinto y sexto párrafo al artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 54.- . . .

...

...

...

Las partes o sus abogados podrán presentar y suscribir promociones por medios electrónicos, mediante la firma electrónica o algún otro componente que conforme a los avances de la tecnología resulte más apropiado. Para tal efecto, deberán manifestar ante el Tribunal su voluntad y cumplir con los requisitos de encriptación que establezcan las leyes o las disposiciones reglamentarias que para tal fin emita el Tribunal Superior de Justicia.

Las partes y sus abogados, podrán presentar y suscribir promociones por medios cibernéticos, utilizando la firma electrónica, siempre y cuando cumplan con los requisitos de encriptación que establezcan las Leyes y las disposiciones reglamentarias que para tal fin emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de junio del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO